



RESOLUCIÓN No. 002256 DE 2021

Por la cual se libra mandamiento de pago

**EL DIRECTOR REGIONAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y los artículos 6, 7º, 63 y siguientes de la Resolución N° 01235 de 2014, y según lo contenido en los títulos ejecutivos que son óbice para iniciar el respectivo proceso, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Que al despacho de Cobro Coactivo ingresó la Resolución Nro. 0074 del 3 de abril de 2018, por medio de la cual el Ministerio de Trabajo, impone una obligación a la sociedad JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C, identificada Nit. 900.061.593, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.249.936).

Que la Resolución Nro. 0074 del 3 de abril de 2018, se encuentra ejecutoriada desde el día 22 de marzo de 2019, según constancia que acompaña el título.

Los documentos enunciados contienen obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Antioquia, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 15 y siguientes de la Resolución Nro. 1235 de 2014.

En mérito de lo anterior, este despacho:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía coactiva administrativa en favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Regional Antioquia, y en contra la sociedad JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C, identificada Nit. 900.061.593, para que cancele en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de BANCOLOMBIA y a nombre del SENA, y en formato diseñado para ello, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.249.936).
- b. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma.
- c. Las costas procesales que se causaren, las cuales se tasaran en la oportunidad procesal respectiva.





RESOLUCIÓN No. **002256** DE 2021

Por la cual se libra mandamiento de pago

**Artículo 2°.** Advertir al ejecutado que contra la presente providencia podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 67 de la Resolución Nro. 1235 de 2014, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

**Artículo 3°.** Líbrense los oficios de EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS y los necesarios para darle cumplimiento a lo aquí ordenado.

**Artículo 4°.** Contra ésta resolución no procede recurso alguno.


**Artículo 5°.** Notifíquese ésta resolución de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 65 y 73 de la Resolución N° 01235 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el

**15 ABR. 2021**

  
Juan Felipe Rondon Ochoa  
Director Regional Antioquia  
Funcionario Ejecutor

  
Revisó y Aprobó Kelly Johanna Jiménez Mora  
Secretaria Despacho Cobro Coactivo

Proyectó: Natalia Tamayo  
Abogada Cobro Coactivo 

